

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220022200
Demandante	Ingrid Katherine Mancipe
Demandado	Fredy Oswaldo Letrado Contreras
Asunto	Libra mandamiento de pago

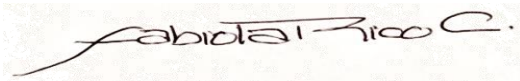
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- **Excluya** de las pretensiones todos los ítems referentes al cobro de educación (matrículas y uniformes), como quiera que, de la lectura de los tres documentos allegados como títulos ejecutivos, tanto en el segundo como en el tercero, esto es, en el acta de conciliación No. 0045-2014 del 4 de febrero de 2014 de la Comisaría de Familia 16 de Puente Aranda la educación está incluido en la cuota alimentaria, y en el acuerdo privado del 31 de mayo de 2018, dicha cuota, suple todos los valores de recreación, educación, alimentación vestido y gastos en general, lo que significa que el ejecutado solo se obligó a suministrar una cuota de alimentos en forma integral, en la primera de ellas por valor de \$800.000 y en la segunda por valor de \$1'000.000.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 085	De hoy 26/05/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	110013110017-2019-00721-00
Demandante	Angie Alejandra Peñaloza Gutiérrez
Demandado	John Alexander Guasca Naranjo

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora Ad-Litem, en representación del demandado.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital (fl. 13-15.

2.- Testimonios: Cítese a NOHEMY PEÑALOZA GUTIERREZ y NUBIA VARGAS.

Se requiere a la demandante y su apoderado, para que previo a la fecha que señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir los correos electrónicos de los testigos.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: No se aportaron pruebas documentales.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandante ANGIE ALEJANDRA PEÑALOZA GUTIERREZ (alejandragutierrez.93@hotmail.com).

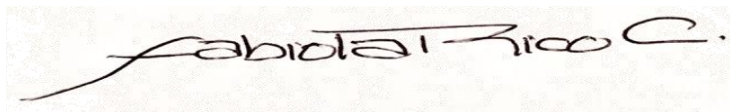
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 386 numeral 6° del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:30 pm del día 15 del mes de junio del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 085 De hoy 26/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

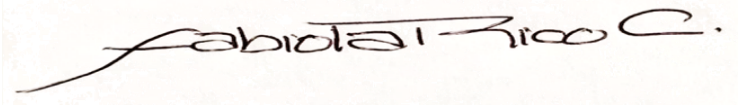
Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20200058900
Demandante	Julián Marcel León Vargas
Demandado	Sandra Liliana Mateus Suarez

Se ordena agregar al expediente la copia de la escritura pública 3791 del 13 de julio de 2021 otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del círculo de Bogotá, obrante en el numeral 030 del expediente virtual.

Conforme a la petición contenida en el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada SANDRA LILIANA MATEUS SUÁREZ, en donde solicita se haga entrega a su poderdante de los títulos judiciales que se encuentren pendiente de pago, se DISPONE:

Primero: Hágase entrega a la demandada, SANDRA LILIANA MATEUS SUAREZ, previa identificación de la misma, los títulos judiciales consignados para el presente asunto y que se encuentre pendientes de pago. **Líbrense las respectivas órdenes de pago.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 085

De hoy 26/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	110013110017 20200067200
Demandantes	María Nelsy Villar Caro
Titular de los derechos	Raúl Romero Fonseca

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden y como quiera que a partir del 26 de agosto de 2021 entra a regir en su totalidad la ley 1996 de 2019, el Despacho, DISPONE:

ADECUAR el presente trámite de proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS a proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON CARÁCTER PERMANENTE** de la señora MARIA NELSY VILLAR CARO, presentada a través de apoderado judicial por RAÚL ROMERO FONSECA, sobrinos de la titular del acto jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de verbal sumario consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado al señor RAÚL ROMERO FONSECA, de quien se solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

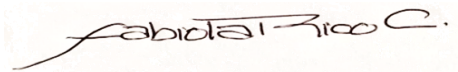
Notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. se ordena la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

De conformidad con el núm. 3º del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 61 del C. Civil, cítese por el medio más expedito a los parientes por línea paterna y materna, relacionados en la demanda, del discapacitado RAÚL ROMERO FONSECA, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Téngase en cuenta que el Dr. LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ ya se encuentra reconocido como apoderado judicial de los solicitantes en este asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

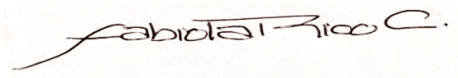
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 085	De hoy 26/05/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720200067200
Demandantes	María Nelsy Villar Caro
Titular de los derechos	Raúl Romero Fonseca

Conforme a la adecuación del presente asunto, no se puede tener en cuenta la notificación realizada por la secretaría al defensor de Familia y agente del Ministerio público adscritos al Juzgado, razón por la cual se ordena su notificación tal como se señala en auto de esta misma fecha, e igualmente se ordena agregar al expediente la publicación en registro nacional de personas emplazadas realizada por la secretaria del despacho sin pronunciamiento alguno, por cuanto en auto de esta misma fecha no se está ordenando la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 085	De hoy 26/05/2022
El secretario, Luis Cesar Sastoque	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20210043200
Demandante	Claudia Munera Roldan
Demandado	Robín Henry Schiele Zavala

Téngase en cuenta que la curadora ad litem del demandado allega escrito de contestación de la demanda en tiempo.

Con el trámite del proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 28 de julio del año 2022.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

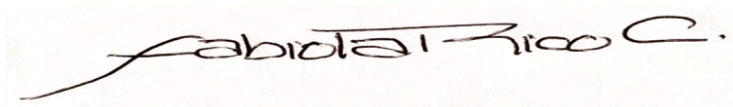
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la

audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 085 De hoy 26/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20210051200
Causante	Álvaro Galvis Agudelo

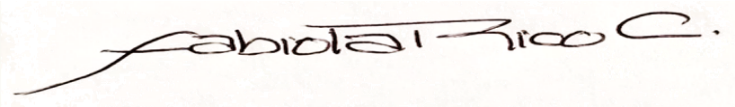
Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo la copia de la escritura pública Nro. 2552 del 17 de junio de 2008 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, correspondiente a la adjudicación y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el causante ALVARO GALVIS AGUDELO y MARIA CARMENZA GONZALEZ ARBELAEZ.

La constancia del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 085 De hoy 26/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210051200
Causante	Álvaro Galvis Agudelo

Atendiendo el contenido de los escritos obrantes en el numeral 006 del expediente virtual, se DISPONE:

Primero: Se RECONOCE al niño BRIAN ALEJANDRO GALVIS CIRO representado por su progenitora FLOR MARIA CIRO JIMENEZ como heredero del causante ÁLVARO GALVIS AGUDELO, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se RECONOCE personería para actuar en el presente asunto como apoderado del heredero antes reconocido, al Dr. IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 085

De hoy 26/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20210051200
Causante	Álvaro Galvis Agudelo

Continuando con el trámite del proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11:00 am del día 26 de julio del año 2022.**

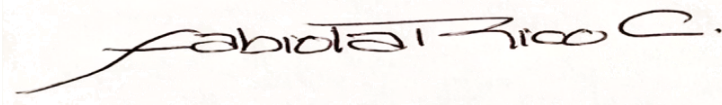
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 085

De hoy 26/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO